

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210001800.
Demandante: MARIO FERNANDO CARTAGENA.
Demandado: JOSE RAUL CABALLERO HERNANDEZ.

Procede el despacho, a pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Trabada la litis en el presente proceso, y en audiencia de pruebas (toma de muestra manuscritural), celebrada el día 30 de marzo de 2022, a las 11:00 A.M., el señor apoderado judicial de la parte demandante doctor JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, indico que desistía la demanda, para lo cual había remitido correo electrónico del mismo día, a las 08:15 A.M., mediante el cual se solicito el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y en su lugar se decretara la terminación del proceso.

Ante lo cual, el despacho en mencionada audiencia de pruebas, resolvió declarar la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones, levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso.

Sin embargo, mediante auto del 31 de marzo de 2022, el despacho saneando las diligencias, declaro ilegal la actuación anterior, es decir la determinación adoptada en audiencia del 30 de marzo de 2022, en el sentido, que no se le había descorrido el respectivo traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 316 del Código General del Proceso, lo anterior, a efectos de abstenerse de condenar en costas.

Revisado los autos, la parte demandada, no se opuso al desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante, por intermedio de su apoderado judicial, guardando silencio al respecto, de la parte ejecutante ser condena en costas y perjuicios.

Sin embargo, conforme obra en el expediente digital, mediante escrito del 22 de marzo de 2022, el perito grafólogo JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, informo al despacho la cancelación de los gastos de pericia, en consecuencia, el despacho ordena el reintegro de dichos gastos a la parte que los cancelo, por parte del auxiliar de la justicia

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, quien de conformidad con el memorial poder conferido, cuenta con las facultades de *recibir, desistir y transigir*, manifestando que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es

una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso, que establece:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ..."

En el caso que nos ocupa, el doctor JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, quien obra en nombre y representación de la parte demandante MARIO FERNANDO CARTAGENA.

Conforme a todo lo expresado anteriormente considera el Juzgado procedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a que, conforme al mandato conferido cuenta con las facultades de recibir, desistir y transigir, así mismo tiene el derecho de disposición de las pretensiones de esta demanda, por lo que se accederá a la misma, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la parte demandante MARIO FERNANDO CARTAGENA., y en contra de JOSE RAUL CABALLERO HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el proceso ejecutivo, promovido por MARIO FERNANDO CARTAGENA., contra JOSE RAUL CABALLERO HERNANDEZ.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

CUARTO: NO condenar en costas y perjuicios, por lo consignado en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de la justicia JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, el reintegro de los gastos de pericia.

SEXTO: DE existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

SEPTIMO: DETERMINAR el desglose, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – letra de cambio. Título valor que se le entregara a la parte demandada,

con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso¹.

OCTAVO: EN firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.